



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Interés Público Provincial

ARTICULO 1°.- Declárase de interés Público Provincial:

a) Las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Entre Ríos, autorizadas a funcionar por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y que: 1) tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo; o 2) que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos.

b) A las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la Provincia de Entre Ríos a la fecha de la sanción de esta Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo.

Capitulo II

Tarifa de Servicios Públicos

ARTICULO 2°.- Consumo Real. Establézcase el Pago por Consumo Real de Servicios Públicos, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil; para las entidades enunciadas en el Artículo 1.



Capítulo III

Condonación de Deudas Documentales

ARTICULO 3°.- Condónense, a pedido de parte o de oficio, las deudas por documentación anual obligatoria, al día 31 de diciembre de 2014, de las entidades enumeradas en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4°.- La solicitud de condonación deberá ser suscripta por al menos tres (3) socios de la institución e implicará el inicio del proceso de normalización por los periodos posteriores al 1° de enero de 2015, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

Capítulo IV

Constitución por Instrumento Público

ARTICULO 5°.- Las personas humanas que se propongan constituir una Asociación Civil de primer grado de tipo Club de Barrio, Centro de Jubilados, Centro Cultural, Jardín Comunitario, Sociedad de Fomento u Organizaciones de Comunidades Migrantes podrán optar por la formalización de su acto constitutivo mediante el instrumento público previsto por el artículo 289 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación dispensará del pago de tasas, timbrados, sellados a las Asociaciones Civiles de primer grado que se constituyan por este mecanismo.

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación admitirá la presentación para su inscripción de todo instrumento público que satisfaga los requisitos del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que se otorguen el acto constitutivo y el estatuto de adhesión para las Asociaciones Civiles enumeradas en el artículo 5, por legisladores provinciales, funcionarios provinciales y nacionales con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos competentes y autorizados por los organismos con los que se haya previamente suscripto convenio de colaboración. El convenio de colaboración dispondrá el proceso necesario para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 8°.- Lo dispuesto en el presente capítulo será aplicable a aquellos instrumentos públicos que no revistan la calidad de escritura pública, testimonio de escritura pública o actas notariales, cuya legitimación estará sujeta a la normativa



general de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo V

Caja de Ahorro en Pesos

ARTÍCULO 9°.- Se encomienda a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de Entre Ríos a arbitrar los medios necesarios con entidades bancarias radicadas en la provincia, con el fin de facilitar la apertura de una cuenta de depósitos sin costo.

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento para el registro de firma de las autoridades de la Asociación Civil y los procedimientos que requiera a los fines de su implementación.

Capítulo VI

Asesoramiento Técnico y Acceso a la Justicia Gratuito

ARTICULO 11°.- Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito. En el marco del convenio de colaboración con el Colegio de Abogados de Entre Ríos que se celebre oportunamente, se brindará canales de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, en las presentaciones a realizarse en sede administrativa y en los procesos de aquellas Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) de la presente.

Quedan exceptuadas del presente artículo las cuestiones de materia laboral y penal donde la Asociación Civil sea parte demandada.

Capítulo VII

Censo Provincial de Infraestructura Social

ARTICULO 12°.- Implementase un Censo Provincial de Infraestructura Social con el fin de conocer, relevar, procesar y registrar información de las Asociaciones Civiles constituidas en la Provincia de Entre Ríos.



ARTÍCULO 13°.- Información. El Censo se realizara para obtener información sobre:

- a) El efectivo funcionamiento de las Asociaciones Civiles;
- b) La situación dominial de los inmuebles que poseen las Asociaciones Civiles;
- c) Los servicios con que cuentan y que actividades desarrollan las Asociaciones Civiles;
- d) Los comedores comunitarios que funcionen en el ámbito de la Provincia;
- e) Todo otro data de interés que considere la Autoridad de Aplicación.

Capitulo VIII

Bienes con Función Social

ARTICULO 14°.- Crease el Registro de Bienes con función social, que tendrá por función recopilar y sistematizar la información referente a la relación jurídica de las Asociaciones Civiles respecto de los bienes inmuebles donde tienen domicilio social y realizan sus actividades.

ARTICULO 15°:- Funciones. El Registro deberá:

- a) Registrar los bienes inmuebles de las Asociaciones Civiles que hayan determinado a la Provincia como beneficiario final en sus estatutos sociales;
- b) Registrar los bienes inmuebles de las Asociaciones Civiles cuyo estatuto no disponga de beneficiario final o este haya sido liquidado previamente;
- c) Registrar los bienes inmuebles de las Asociaciones Civiles cuyas deudas con organismos de recaudación de la Provincia exceden el valor fiscal de dichos bienes;
- d) Registrar los bienes inmuebles de las Asociaciones Civiles que se encuentren en el Registro de Entidades Inactivas y se constate inactividad;
- e) Receptar solicitudes de las Asociaciones Civiles que no posean bienes inmuebles y que pretendan disponer del destino de los bienes registrados.

ARTICULO 16°.- Permiso de uso precario de Bienes con Función Social. Las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° de la presente Ley, que no sean titulares del inmueble, podrán solicitar la cesión de uso de cualquier inmueble registrado, cuando dicho inmueble se encuentre dentro de su localidad y a un radio de no más de mil metros (1.000 mts.) de su domicilio social. Si el inmueble se encuentra



siendo utilizado por ocupantes sin título suficiente para ello, la Asociación Civil a la que se haya otorgado el uso gratuito deberá iniciar las acciones judiciales tendientes a fin de desalojar el inmueble.

Los inmuebles a los que se refiere el presente artículo, deberán ser los que forman parte del Registro que se crea en el artículo 24.

Capitulo IX

Registro de Comedores Comunitarios

ARTICULO 17°.- Crease el Registro de Comedores Comunitarios, con el fin de conocer, relevar, procesar y registrar la información proporcionada a partir del Censo Provincial de Infraestructura Social, respecto de las organizaciones de la comunidad que presten servicios de abastecimiento de alimentos en la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

Capitulo X

Inembargabilidad e Inejecutabilidad

ARTICULO 18°.- Todo inmueble y sus accesorios, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, propiedad de una Asociación Civil de primer grado, es inembargable e inejecutable, conforme a los requisitos establecidos en el artículo siguiente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 744 inc. h) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo, quedaran suspendidas las ejecuciones de aquellos inmuebles en donde Asociaciones Civiles y Mutuales enumeradas en el artículo 1° de la presente Ley gocen de una posesión pacífica durante diez (10) años con justo título y buena fe. Si carecieren de justo título y buena fe, la posesión deberá ser de veinte (20) años o más.

La suspensión quedara sin efecto si dentro del plazo de dos (2) años de notificada la ejecución, la asociación o mutual no iniciara el proceso de adquisición del dominio por usucapión conforme los arts. 669 y ss. del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

La ejecución quedara a las resultas de dicho proceso de usucapión.



ARTICULO 19°.- A fin de gozar de las garantías establecidas en el artículo anterior, los inmuebles tutelados en el presente capítulo deben constituir el Único inmueble del titular destinado a su actividad y ocupación permanente, conforme los parámetros que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- La garantía de inembargabilidad e inejecutabilidad puede ser renunciada de manera fehaciente, por decisión de los socios en Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 21°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente a sus efectos, conforme la reglamentación.

ARTICULO 22°.- De forma.

HUSS; CÁCERES; CÁCERES; CASTILLO; CASTRILLÓN; CORA; COSSO; FARFÁN; GIANO; KRAMER; LOGGIO; MORENO; RAMOS; REBORD; RUBATTINO; SILVA; SOLANAS; ZAVALLO; ZACARÍAS.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento las dificultades que atraviesan en la vida social estas entidades, lo que evidencia la extrema fragilidad haciendo peligrar la continuidad de sus actividades corrientes llevadas a cabo por las asociaciones civiles con serio riesgo de desaparecer.

Es preciso destacar la importancia que estas asociaciones civiles tienen en nuestra sociedad, como instituciones que no persiguen fines de lucro, y que cuyo objetivo principal es el asociativismo para promover actividades socioculturales que tiendan a fomentar y sostener su identidad común.

Sin embargo, estas organizaciones no suplen la finalidad primigenia del estado en cuanto procurar el bienestar general, pero se complementan, como nexo, con las políticas públicas tendientes a mitigar las necesidades de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad en pos de mejorar su calidad de vida. Del mismo modo, estas asociaciones se encomiendan en la difícil tarea de intentar el bien común, como por ejemplo, centrar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida en los sectores vulnerables; fomentar los lazos fraternales; la integración comunitaria; realizar tareas de formación y transmisión de conocimientos o intentar plasmar en los hechos el reconocimiento de conquistas sociales que no trasuntan la mera formalidad.

En un mismo sentido, piénsese en la enorme cantidad de personas a las cuales el estado no ha logrado llegar aun. Y aquí subyace la mayor importancia que revisten estas instituciones en cuanto sirven de enlace entre las necesidades sociales y la implementación de políticas públicas tendientes a mitigarlas.

Dado esto, los objetivos de este proyecto se fundan en aportar un marco de protección con la declaración de inembargabilidad del inmueble; de facilitación, con la conformación mediante instrumentos públicos análogos a la escritura pública, como así también los tendientes a subsanar la carencia de formalidades que con frecuencia incurren debido a la escasez de recursos financieros, materiales y humanos; y de beneficios, con la condonación de deudas documentales por omisión de presentación, la eximición o disminución del pago de tarifas de los distintos servicios públicos.

Finalmente, sin pretender excederme en cuanto a los fundamentos, es de importancia la implementación de un censo y registro de asociaciones civiles, comedores comunitarios y de bienes con función social para permitirnos conocer el estado de



situación y en base a los datos recabados ajustar las diferentes políticas públicas con el fin de alcanzar el éxito pretendido.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Juan Manuel Huss; José Orlando Cáceres; Reinaldo Jorge Cáceres; Vanesa Castillo; Sergio Daniel Castrillón; Stefanía Cora; Juan Pablo Cosso; Mariana Farfán; Ángel Francisco Giano; José María Kramer; Néstor Loggio; Silvia Del Carmen Moreno; Carina Manuela Ramos; Mariano Pedro Rebord; Verónica Paola Rubattino; Leonardo Jesús Silva; Julio Rodolfo Solanas; Gustavo Marcelo Zavallo; Juan Domingo Zacarías.